

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; SE DEFINE EL MECANISMO DE FASE PREVIA; Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A EXPEDIR Y PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

### **CONSIDERANDO**

- 1º. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes; y tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 2º. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
- 3º. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior y garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en términos de las leyes aplicables.
- 4°. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; asimismo en el numeral 2, incisos d), e) y f) del artículo referido, se especifica como asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones de sus órganos



internos; y la emisión de acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

- 5º. Que la Ciudad de México, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6º. Que conforme al artículo 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 7º. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; en ese mismo sentido el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en las elecciones locales podrán participar los partidos políticos nacionales.
- 8º. Que con base en los artículos 257 y 272 fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en el proceso electoral de la Ciudad de México, postular candidaturas para elegir Diputadas o Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los titulares de la Jefatura de Gobierno, y de las Alcaldías, así como Concejales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código citado y demás ordenamientos aplicables.
- 9°. Que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-061/2023.
- 10°. Que el 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable y conforme a sus atribuciones, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 11º. Que el artículo 41, base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas observarán el principio de paridad de género.



- 12º. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y dicho Código.
- 13º. Que el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, así como una fórmula de poblaciones de atención prioritaria, en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa.
- 14º. Que el artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género. Además, determina que del total de fórmulas de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.
- 15°. Que la normatividad estatutaria y reglamentaria que rige al Partido, ha tenido una necesaria adecuación tanto para la observancia del principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria, con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales.
- 16°. Que el artículo 43 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que en los procesos electorales locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, y que la titularidad y suplencia de las candidaturas que se postulen en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.
- 17°. Que en el artículo 44, fracciones I, II, IV y VI de la norma estatutaria, específica el compromiso del Partido con las mujeres a garantizar, sin excepción, la paridad de género en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México; impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de elección popular; respetar las acciones afirmativas adoptadas para la



creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos; e instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.

- 18º. Que conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 189 de los Estatutos, en los procesos electorales locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de cada tres candidaturas propietarias y suplentes, en una proporción no menor del 30%, respetándose la paridad de género.
- 19°. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 184 de los Estatutos, en los procesos electorales de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará sin excepción, el principio de paridad de género e igualdad sustantiva en las postulaciones de candidaturas, en la integración por fórmulas, sus integrantes deberán ser del mismo género, asimismo se procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos donde se hubiere obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- 20°. Que de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en el que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, del Reglamento del Consejo Político Nacional y de su propio Reglamento.
- 21º. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria.
- 22º. Que el artículo 135, fracción X de los Estatutos, establece que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales.
- 23º. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 de los Estatutos, la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente.
- 24°. Que de conformidad con el artículo 198 de los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos, son los siguientes:



- I. Elección directa;
- II. Convención de delegados; y
- III. Comisión para la Postulación de Candidaturas.
- 25°. Que en apego a lo dispuesto en los artículos 202 de los Estatutos, 6 fracción VIII, y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, como una estrategia garante para el cumplimiento del principio de la paridad de género, en forma específica establece que el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidaturas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México; dicha instancia es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, con la misión de realizar un ejercicio de análisis y ponderación para la selección de candidaturas del Partido, además de otras atribuciones establecidas en el Reglamento citado.
- 26°. Que el artículo 199 de los Estatutos, señala que el procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda.
- 27º. Que el artículo 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para dicha selección, la determinación adoptada deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.
- 28º. Que conforme al artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, los procesos internos del PRI se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en ese Reglamento, en las convocatorias, en los manuales de organización y en los acuerdos que adopten los Consejos Políticos respectivos, sus Comisiones Políticas Permanentes y las Comisiones de Procesos Internos respectivos; asimismo el artículo 3 del citado Reglamento, establece que en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los Consejos Políticos, los Comités del Partido y las Comisiones de Procesos Internos, en el ámbito de sus competencias, preverán lo necesario a efecto de que en los procesos internos se garantice la estricta observancia de los principios de paridad de género y participación de jóvenes en los términos que establecen los Estatutos.
- 29°. Que el Consejo Político de la Ciudad de México, es competente y estima oportuno determinar el procedimiento estatutario para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso



Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el fin de que se inicien los trabajos para llevar a cabo, dentro de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes, el proceso interno referido.

- 30º Que atendiendo al contexto social y político que prevalece en la Ciudad de México, se juzga conveniente determinar cómo procedimiento estatutario para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.
- 31°. Que el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, permite que haya una participación activa de la militancia, fortalece la democracia y la unidad interna del Partido, logrando una mayor igualdad de género en las candidaturas, a efecto de garantizar que nuestro Instituto Político, al seleccionar y postular sus candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, cumpla con la paridad de género y la participación de sus militantes jóvenes, en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
- 32°. Que con la determinación del procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad de género entre las candidaturas así como fortalecer la democracia interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto se adopten deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de mujeres y hombres en procesos internos transparentes, equitativos, con la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle a nuestro Instituto Político, entre otras cuestiones, la paridad de género y la inclusión de jóvenes.
- 33º. Que la determinación adoptada por este órgano de dirección, permitirá al Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, fomentar a su interior la competencia equitativa entre la militancia e impulsar las candidaturas de género, las de los jóvenes, los que representan a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Ello, desde la perspectiva de este órgano es una medida razonable, idónea, necesaria y pertinente para la consecución del mandato constitucional y legal de paridad de los géneros en las candidaturas, por una parte, y el cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro Instituto Político, por otra.
- 34°. Que en términos del artículo 196 de los Estatutos, el procedimiento de selección y postulación de candidaturas en los niveles estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; para tal efecto el artículo 45, fracción I, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que una vez que el Consejo Político de la entidad federativa apruebe el procedimiento estatutario respectivo éste deberá de instruir a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo



que informe la determinación del procedimiento adoptado, a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de solicitar la emisión del acuerdo de sanción aplicable al caso. Esta solicitud deberá remitirse con atención a la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para los efectos descritos en las fracciones II y III del citado artículo.

- 35°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, párrafo segundo de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas tienen la atribución para determinar el desarrollo de una fase previa en los procedimientos para la selección y postulación de candidaturas, cuya implementación debe de normarse en la convocatoria respectiva.
- 36°. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 6 fracción XIX, y 49 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la fase previa es una etapa del proceso interno de postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda, la cual se desarrolla dentro del plazo legal de la precampaña, a través de uno o más de los mecanismos siguientes: realización de estudios demoscópicos; celebración de debates; y aplicación de exámenes.
- 37°. Que de acuerdo al artículo 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el mecanismo de la fase previa consistente en la aplicación de exámenes tiene como objetivo medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de las y los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate; se podrán aplicar exámenes escritos u orales, pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión; para tal efecto la Comisión de Procesos Internos responsable celebrará convenios de colaboración con el Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heroles, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C.; y únicamente las personas que logren la aprobación de la instancia calificadora obtendrán dictamen procedente, en caso de cumplir con la totalidad de los requisitos para ser precandidata o precandidato.
- 38°. Que la incorporación de la fase previa encuentra su fundamento en la pertinencia de establecer un mecanismo institucional que promueva la competitividad entre las personas aspirantes a contender en un proceso interno que, a su vez, redunde en un beneficio a la sociedad y al Partido, al permitirle contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior del mismo y un resultado electoral favorable.
- 39°. Que teniendo en cuenta la exigencia que impone la militancia y la ciudadanía en general, a los partidos políticos de presentar candidatas y candidatos con mejores perfiles, reconocimiento popular y surgidos de procesos internos más competitivos, se estima necesario el establecimiento de mecanismos objetivos que permitan la libre participación en el proceso interno, la calificación de las personas aspirantes más idóneas en las precandidaturas para, en su caso, ser



postuladas en las candidaturas a los diversos cargos de representación popular.

- 40º. Que en relación a lo anterior, este Consejo Político considera que debe aprobarse la implementación de la fase previa, dentro del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa, consistente en el mecanismo de aplicación de exámenes, en función a la determinación que adopte el Presidente del Comité Directivo, al emitir las convocatorias respectivas.
- 41°. Que de conformidad con el artículo 211 de los Estatutos, la convocatoria para postular candidatos y candidatas a diputaciones locales, se expedirá por el Comité Directivo de la entidad federativa, previa aprobación del Consejo Político de la entidad y de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- 42º. Que el artículo 136 de los Estatutos, señala que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- 43°. Que de conformidad con el artículo 137, fracción I de los Estatutos, los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados, por una Presidencia.
- 44°. Que en tal virtud lo conducente es autorizar al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México a que, previa aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, expida y publique las convocatorias del proceso interno que nos ocupa.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, 44 y 122 apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo primero, inciso c), 3 numeral 1, 23 numeral 1, inciso c), 34 numerales 1 y 2, incisos d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos; 27 apartado B, numeral 5 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, 14, 23, 257, 272 fracciones I y IV, y 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 12, 13, 66 fracción VIII, 43, 44 fracciones I, II, IV y VI, 47, 124, 128, 135, fracciones X y XI, 136, 137 fracción I, 184, 189, 196, 198, 199, 202 y 211 de los Estatutos; 1, 2, 3, 6 fracciones VIII y XIX, 42, 44, 45, 47, 49, 53, 68 y 70 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político de la Ciudad de México emite el siguiente:



#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se determina como procedimiento para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones, por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

**SEGUNDO:** El Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México deberá informar la determinación del procedimiento adoptado, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de solicitar la emisión del acuerdo de sanción aplicable al caso.

**TERCERO:** Se incorpora al procedimiento para la selección y postulación de las candidaturas referido en el resolutivo PRIMERO, el mecanismo de fase previa correspondiente a la aplicación de exámenes, en función a la determinación que adopte el Presidente del Comité Directivo, al emitir las convocatorias respectivas.

**CUARTO:** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México a que, previa aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, expedida y publique las convocatorias respectivas.

QUINTO: Comuníquese el presente Acuerdo a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México www.pricdmx.org.mx

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

"Democracia y Justicia Social"

La Mesa Directiva del Consejo Político de la Ciudad de México.

Israel Betanzos Cortes

Presidente

Tania Nanette Larios Pérez

Secretaria

César Cruz Pérez

Secretario Técnico